



Rad.761114003001-2009-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, marzo primero (01) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. No. 860.007.335-4

DEMANDADA: GLORIA CECILIA MUÑOZ DE GARCES. C.C 38.854.530

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0566

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, sobre el desistimiento tácito que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, contra **GLORIA CECILIA MUÑOZ DE GARCES**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2°) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- No se procede con levantamiento de la medida de embargo aquí decretada sobre el salario, como quiera que no hay constancia de haberse perfeccionado.
- **Levantar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda poseer la señora **GLORIA CECILIA MUÑOZ DE GARCES** identificada con cedula de ciudadanía numero 38.854.530 en cuentas de ahorro, corriente, CDT u otro deposito, ante las entidades bancarias: **BANCOOMEVA, WWB S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOMPARTIR**. Líbrese oficio a dichas entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin valor alguno los oficios No. 0136 y 0971 de fecha febrero 03 de 2014 y abril 03 de 2018. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3°) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.



Rad.761114003001-2009-00544-00

4°) **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto Alba Monica A.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE MARZO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 029.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a1b7f0b31d2c9189af40dbe520523a9e846b5c54df6f68358d460cfaadb2e7**

Documento generado en 07/03/2024 07:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>